



**C. ORLANDO LINO CASTELLANOS
C. FRANCIS ANEL BUENO
SÁNCHEZ
DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
Presente.-**

Los suscritos Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Rafael Mendoza Godínez y Francisco Javier Rodríguez García, en el ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 22, fracción I; 83, fracción I, y 84, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar los artículos 2º, agregándose la fracción XVIII Bis, el artículo 7º, fracción IV, el artículo 17 fracciones II y X, el artículo 44 agregándose un párrafo tercero, y el artículo 59 de la Ley de Vivienda para el Estado de Colima; en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El acceso a la vivienda digna y decorosa está considerada como un derecho humano en nuestro país, tanto por la Constitución Política (artículo 4) de nuestro país como la Constitución (artículo 1) de nuestro estado, por lo cual todos los ciudadanos son merecedores de una vivienda digna, sin importar su condición social, económica, origen étnico, lengua, dialecto, edad, género, creencias políticas o religiosas. Como tal, es menester del Gobierno del Estado, a través del Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda implementar una política que tienda a ampliar la cobertura de



familias y colimenses que cuenten con una casa propia, en condiciones dignas, decorosas, saludables y de manera segura.

Cuando el llamado mercado, o la oferta por parte de particulares, en este caso de vivienda, no alcanza a cubrir a ciertos sectores de la población, principalmente por la falta de flexibilidad en sus financiamientos y la dificultad para los grupos de población vulnerables, para comprobar ingresos o para cumplir con los requisitos o mensualidades, quedan desprotegidos y sin la oportunidad de adquirir una vivienda.

Ante esta situación, este sector de población vulnerable queda en estado de indefensión, por alguna condición inherente a su persona o situación, por tanto el Gobierno del Estado adquiere ese compromiso social de garantizar que todos los ciudadanos puedan acceder a este derecho humano.

Sin embargo, la Ley de Vivienda no contempla, entre las actividades del Instituto, la posibilidad de que aquellas personas que se encuentran en situación de pobreza extrema y que no cuentan con un ingreso fijo, puedan acceder a un subsidio total para una vivienda social. Debido a que no cuentan con la cobertura de instituciones como INFONAVIT o FOVISSSTE, y tampoco cuentan con los recursos para acceder a los créditos del INSUVI, las personas en situación vulnerable y de pobreza extrema, están excluidos de ese beneficio, por lo cual se incumple con el artículo 4 de la misma Ley de vivienda que determina la vivienda como un derecho universal, además de contravenir el artículo 1, fracción V de la Constitución local, que le otorga el mismo carácter de derecho universal a la vivienda.

Por tanto, con la doble finalidad de no discriminar a los ciudadanos por su condición social, económica, de género, edad o cualquier otra y de cumplir con el derecho a la vivienda digna por parte de todos los colimenses, proponemos algunos cambios en la Ley de Vivienda, para sentar las bases de un programa anual de construcción y entrega de vivienda social a población vulnerable y en situación de pobreza extrema.



Dicho programa estará respaldado por el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, y bajo responsabilidad del INSUVI, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al artículo 1, fracción V de la Constitución y el artículo 4 de la Ley de Vivienda. Esta medida tendrá además repercusiones benéficas para la sociedad, debido al impulso que se le dará a la construcción y el fortalecimiento de las finanzas de 100 familias colimenses al año, que verán por fin la posibilidad de adquirir un patrimonio.

No resulta superfluo recordar que con motivo del tercer informe de gobierno de la presente administración (2009 – 2012) se presentaron los siguientes datos, durante la comparecencia del Secretario de Desarrollo Urbano; el Plan Estatal de Desarrollo contempla 12,000 acciones de vivienda por parte del IVECOL (ahora INSUVI), de un total de 27,000 nuevas viviendas para el mismo periodo, entre organismos estatales y nacionales. De acuerdo a datos del INEGI, poco más de 30% de colimenses no viven en casa propia, esto es, cerca de 60,000 viviendas son alquiladas o rentadas.

Esto representa un gran campo de acción para un Instituto de Vivienda, por lo cual es importante señalar que un porcentaje importante de colimenses no pueden acceder a un crédito de vivienda. De acuerdo al estudio de CONEVAL, Colima pasó de 16,700 a 27,400 personas en situación de pobreza extrema de 2010 a 2012 y en el mismo periodo el número de personas en situación de pobreza moderada pasó de 230 mil a 237 mil.

Otro dato relevante que se presentó con motivo del informe de gobierno en 2012, es relativo al decremento en la construcción de vivienda, pues de acuerdo a los informes de gobierno, de 2006 a 2009 se construyeron 4,000 nuevas viviendas, mientras que en el año 2005 ese rubro marcaba 4,500. Esto refleja un des aceleramiento en la construcción de vivienda, sin embargo los indicadores oficiales no reflejan un decremento en la demanda, por lo cual resulta trascendental incluir a las personas que por alguna condición económica, social o laboral no pueden acceder a un crédito de vivienda e incrementar su patrimonio material.



En tal virtud, con fundamento en las consideraciones anteriores, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentan a la consideración del Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Colima en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2º, agregándose la fracción XVIII Bis, el artículo 7º, fracción IV, el artículo 17 fracciones II y X, el artículo 44 agregándose un párrafo tercero, y el artículo 59 de la Ley de Vivienda para el estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

...

XVIII Bis. Población vulnerable: La constituida por los adultos mayores y personas discapacitadas, jefas de hogar, madres solteras, población indígena, población con empleo temporal y/o informal de bajos recursos económicos.

Artículo 7.- La política de vivienda...

...

IV. Ampliar las posibilidades de acceso al suelo y la vivienda a un mayor número de personas que serán sujetas de la ayuda de beneficio social, preferentemente la población vulnerable de bajos recursos y en situación de riesgo.

Artículo 17.- El Instituto tiene por objeto:



...

II. En general promover el mejoramiento de las condiciones de habitación de los sectores de población de bajos recursos económicos;

X. Conceder créditos, subsidios y apoyos para la adquisición de vivienda y terrenos, estableciendo los requisitos que deberán satisfacer los beneficiarios de los mismos;

Artículo 44.- En el marco del Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Vivienda...

...

Este Plan contemplará además la construcción de cuando menos 100 viviendas sociales, las cuales se entregarán entre la población vulnerable y en situación de pobreza extrema que se encuentre debidamente identificada por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado. La entrega de viviendas será implementada por el Instituto, mediante un sistema que garantice la transparencia e imparcialidad de este programa.

Artículo 59.- En el Presupuesto de Egresos del Estado deberán establecerse las partidas presupuestales específicas para los programas de vivienda y suelo, mismas que no podrán destinarse a fines distintos. El presupuesto contemplará la partida para el programa de dotación de vivienda social a las personas en situación vulnerable y pobreza extrema.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.



El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circula y observe.

Atentamente.-

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Colima, Col., 21 de Noviembre de 2013.

RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ

FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO**